

Resolución Dirección Ejecutiva

N° 23/2022

Montevideo, 7 de junio de 2022

VISTO: los expedientes sancionatorios N° 2021/04/00081 y 2021/04/00096, seguidos contra la Asociación Civil Club Cannábico Madagascar.

RESULTANDO:

- **I)** El 27 de febrero de 2020, por Resolución JD/30/2020, la Asociación Civil Club Cannábico Madagascar (en adelante el Club o el encausado) fue habilitada a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).
- **II)** En inspecciones de fecha 5 de agosto de 2021 y 20 de octubre de 2021, el Área de Fiscalización constató diferencias de stock con respecto al declarado en el Portal de Clubes y omisión en exhibir comprobantes de entrega de producto. Ante ello, inició causas sancionatorias que se giraron al Área Jurídica.
- III) El 6 de octubre de 2021 y 25 de noviembre de 2021, el Área Jurídica analizó las causas, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como graves, sugirió sancionar al Club y unificó las actuaciones elevando el expediente a la Dirección Ejecutiva.
- **IV)** El 10 de mayo de 2022, la Dirección Ejecutiva compartió los informes del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.
- V) Con idéntica fecha se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.
- **VI)** El 25 de mayo de 2022, tras haber evacuado la vista en el plazo conferido, el Club presentó descargos en tiempo y forma.
- **VII)** El 6 de junio de 2022, el Área Jurídica del IRCCA analizó los descargos presentados, hizo lugar parcialmente a los mismos, abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria morigerando la calificación previamente atribuida al carácter de leve y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Madagascar, según lo que se detalla a continuación.





- **II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Nº19.172.
- **III)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *"La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder".*
- IV) Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.
- **V)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en estos expedientes.
- **VI)** En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.
- **VII)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada y revisada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización en las diligencias inspectivas de fecha 5 de agosto de 2021 y 20 de octubre de 2021, identificó diferencias de stock con respecto al declarado en el Portal de Clubes en ambas oportunidades, y omisión en exhibir comprobantes de entrega de producto en la primera.
- **VIII)** A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club incumplió con el numeral 2 literal C de la Resolución R/JD/9/2018, y con el artículo 29 inciso 4 del Decreto Nº 120/014, en tanto que obstruyó al contralor que debe realizar el IRCCA sobre su actividad al declarar producto erróneamente en dos oportunidades, y omitir exhibir comprobantes de entrega de producto a los fiscalizadores.
- **IX)** Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.
- **X)** En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de apercibimiento, por ser una decisión que,



además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENTO: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1°) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Madagascar la sanción de apercibimiento.
- **2°)** Encomendar al Área de Fiscalización a la eliminación de los desechos psicoactivos de cannabis que se encuentran precintados en la sede con el Nº 00496, por los medios que el Club entienda pertinente conforme a su plan de cultivo.
- **3°)** Notificar la presente Resolución al Club.
- **4°)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 5°) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- **6°)** Cumplido, archívese.

Firmado por:

• Ec. Juan Ignacio Tastás - Director Ejecutivo - IRCCA